

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20268** *REAL DECRETO 1778/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica el último párrafo del punto 2 del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, que declara de interés preferente determinados sectores industriales de producción de fracciones petrolíferas ligeras y de la fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos.*

El último párrafo del punto 2 del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, por el que se declaran de interés preferente determinados sectores industriales de producción de fracciones petrolíferas ligeras y de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, establece que los beneficios relativos a la importación de equipos y utillaje de primera instalación serían aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

Por otra parte, el artículo 3.º de la misma disposición, señala como condición primera, para gozar de los beneficios de la declaración de interés preferente, la de disponer de un programa de inversiones que asegure que los objetivos señalados en el artículo 2.º se realizarán antes del 1 de julio de 1985.

La existencia de proyectos declarados de interés preferente, cuya fase de realización abarcaba un periodo que rebasaba ampliamente el final del año 1982, aconsejó modificar el último párrafo del punto 2 del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, para que los citados beneficios, relativos a la importación, se pudieran aplicar durante el 1983, lo que motivó la publicación del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1983), ampliando dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 1983.

Las mismas razones motivaron la publicación del Real Decreto 1001/1984, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), ampliando dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 1984.

Continuando la situación anterior de existencia de proyectos declarados de interés preferente, cuya finalización no ha sido posible debido, tanto a la complejidad de las instalaciones que los componen como a las fuertes inversiones necesarias para completar el programa de reestructuración del sector, es aconsejable prorrogar el plazo de vigencia de los beneficios relativos a la importación de equipos y utillaje de primera instalación, a que se hace referencia en el último párrafo del punto 2 del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para que los citados beneficios puedan aplicarse durante el año 1985.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el último párrafo del punto 2 del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los beneficios relativos a la importación de equipos y utillaje de primera instalación serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1985.»

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**20269** *ORDEN de 26 de septiembre de 1985 por la que se suprime la Junta de Compras de Correos y Telecomunicaciones y se crea la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 31 de julio de 1980, se delegaron funciones de la Junta de Compras del Departamento en la de Correos y Telecomu-

nicación al propio tiempo que se fijó su composición y reguló su funcionamiento.

Creada la Secretaría General de Comunicaciones, con rango de Subsecretaría, por el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, que modifica parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se hace preciso modificar su composición para ajustarla a la situación presente, al propio tiempo que se eleva hasta 750.000 pesetas la cuantía de los expedientes en que preceptivamente debe intervenir dicha Junta a la vista de alza experimentada por los precios desde el 31 de julio de 1980.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250, del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del Real Decreto 1209/1985, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Suprimir la Junta de Compras de Correos y Telecomunicaciones y crear la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones.

Segundo.—Delegar las funciones de la Junta de Compras del Departamento en la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones en aquellas materias propias de la competencia de la Secretaría General de Comunicaciones, exceptuando las relativas al mobiliario y material de oficina inventariable y siempre que se utilicen créditos asignados a dicha Secretaría General, ajustándose su actuación a las directrices que, con carácter general, se establezcan por la Junta de Compras ministerial.

Tercero.—La composición de la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones será la siguiente:

Presidente: El Secretario general de Comunicaciones.

Vicepresidente primero: El Director general de Correos y Telégrafos.

Vicepresidente segundo: El Director general de Telecomunicaciones.

Vocales:

El Subdirector general de Infraestructura de las Comunicaciones de la Secretaría General de Comunicaciones.

Los Subdirectores generales de Explotación y de Administración Económica de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Inspector general de Correos y Telégrafos de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Los Subdirectores generales de Redes y Sistemas de Telecomunicación y de Concesiones y Gestión del Espectro Radio-Eléctrico de la Dirección General de Telecomunicaciones.

Un funcionario del Cuerpo Superior de Letrados del Estado, del Servicio Jurídico del Ministerio.

El Interventor delegado de la Intervención General de la Secretaría General de Comunicaciones.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Administración Económica de la Dirección General de Correos y Telégrafos que ocupe un puesto de trabajo con nivel igual o superior a Sección.

Cuando la Junta de Compras actúe como Mesa de Contratación, formarán parte preceptivamente de la misma, un funcionario del Cuerpo Superior de Letrados del Estado, del Servicio Jurídico del Ministerio y el Interventor delegado de la Intervención General en la Secretaría General de Comunicaciones.

Cuarto.—La Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones, solamente intervendrá con carácter preceptivo en aquellos expedientes cuya cuantía sea igual o superior a 750.000 pesetas.

Quinto.—El Presidente, o quien le sustituya reglamentariamente podrá disponer la asistencia a las reuniones de la Junta de aquellas personas al servicio de la Secretaría General de Comunicaciones especialmente capacitadas en las materias o asuntos a tratar.

Sexto.—El Presidente, los Vicepresidentes, los Vocales, el Secretario y quienes eventualmente asistan a las reuniones de la Junta, percibirán las cantidades que en concepto de asistencias les correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 466/1985, de 15 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o, por la disposición que en el futuro regule esta materia.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 31 de julio de 1980.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de septiembre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Comunicaciones.